



## Resolución de Superintendencia

N° 260 -2018-SUCAMEC

Lima, 27 FEB 2018

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 22 de enero de 2018, por el señor Hussein Emilse Barahona Leon, contra del Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2017, el Memorando N° 0346-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, el Dictamen Legal N° 00141-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de febrero de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

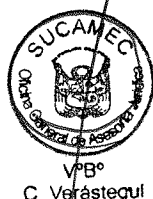
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201600493907 de fecha 21 de febrero de 2017, el señor Hussein Emilse Barahona Leon (en adelante, el administrado), solicitó a la SUCAMEC, la “Licencia inicial de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00610-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de Licencia inicial de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el administrado, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30299-Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; y su Reglamento, para el uso de armas de fuego por registrar antecedente histórico de condena del Poder Judicial, según lo informado en el Oficio N° 25131-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial con fecha 20 de febrero de 2017; adicionalmente, encargó al área de sanciones de la GAMAC, la anotación de los datos del administrado en el registro de inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, con Memorando N° 809-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, la GAMAC remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente administrativo original;



Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 254-2017-SUCAMEC de fecha 28 de marzo de 2017, se declaró desestimado el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 00610-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30299-Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; y su Reglamento, para el uso de armas de fuego; toda vez que, el recurrente registra antecedente histórico de condena del Poder Judicial, según lo informado en el Oficio N° 25131-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial con fecha 20 de febrero de 2017, dando por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, el administrado vuelve a presentar una solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal;

Que, con Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2017, la GAMAC informó al administrado que no es posible atender su solicitud, ya que de la revisión de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, se aprecia que el recurrente se encuentra anotado en el Registro de Personas Inhabilitadas que forma parte del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI);

Que, a través del Memorando N° 0346-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, la GAMAC remitió el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado con fecha 22 de enero de 2018, contra el Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC, adjuntando el expediente administrativo; y, siendo recepcionado por la OGAJ con fecha 30 de enero de 2018;

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados y, el acápite 1.2.1 del numeral 1.2 del mismo cuerpo normativo, indica que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Por su parte el numeral 215.2 del artículo 215° de la mencionada Ley indica que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, del análisis efectuado al mencionado Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC, se evidencia que la misma no contiene un acto declarativo destinado a poner fin a la instancia, sino que se trata de una diligencia ordinaria y regular realizada por la GAMAC, que tuvo como destino comunicar al señor Hussein Emilse Barahona Leon que su petitorio no había sido admitido;

Que, bajo esa línea argumental, se puede sostener que el mencionado Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC, constituye un acto de administración, por lo tanto, no procede interponer contra el mismo recurso administrativo, pues éstos sólo se presentan frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, presupuestos que no concurren en el caso en estudio, por consiguiente, no amerita amparar el pretendido recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2017, dado que por su naturaleza resulta inimpugnable en Sede Administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00141-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-



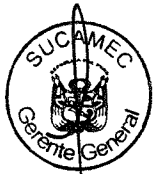


## Resolución de Superintendencia

GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



Vº Bº  
J. Dulanto

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar improcedente** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Hussein Emilse Barahona Leon contra Oficio N° 26420-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vº Bº  
C. Verástegui

